



OFICIO N° 105260
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.34°/373

VALPARAÍSO, 05 de junio de 2025

La Diputada señora CHIARA BARCHIESI CHÁVEZ ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, tenga presente y a la vista los antecedentes expuestos e informe sobre la posibilidad de iniciar a la brevedad una investigación de los hechos que describe y se interponga demanda de Nulidad de Derecho Público respecto a los actos que motivaron la compra que indica y todas aquellas actuaciones que derivaron de dicho acto ilegal.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 5734FE8684397962



SOLICITUD Y ENTREGA DE ANTECEDENTES

DE: CHIARA BARCHIESI CHÁVEZ.
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA.

A: RAÚL LETELIER WARTENBERG
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

MATERIA: APORTA ANTECEDENTES Y SOLICITA INVESTIGACIÓN Y POSTERIOR DEMANDA DE NULIDAD DE DERECHO PÚBLICO, CON CARÁCTER DE URGENCIA EN RELACIÓN A COMPRAVENTA DE INMUEBLE ENTRE EL SERVIU METROPOLITANO Y FUNDACIÓN SALVADOR ALLENDE, POR ESTAR COMPROMETIDOS LOS INTERESES DEL ESTADO.

Junto con saludarle, me dirijo respetuosamente a US con el fin de poner antecedentes en su conocimiento y sugerir acciones por presuntas ilegalidades que constituyen a nuestro juicio un grave perjuicio a los intereses del Estado de Chile.

ANTECEDENTES:

En el año 2004, el Estado a través del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana (Serviu Metropolitano) compró una propiedad ubicada en calle República N°475, ROL de Contribuciones 00825-00002 de la comuna de Santiago.

Posteriormente, pero el mismo año, el Serviu Metropolitano enajenó dicha propiedad, mediante contrato de compraventa con la Fundación Salvador Allende, la que se constituyó como compradora, todo según consta en la Escritura Pública de Compraventa celebrada el 06 de mayo de 2004, ante el Notario Público Patricio Raby Benavente, repertorio número 102-2004. El precio de esta transacción fue acordado en 27.493 Unidades de Fomento (UF), conforme a la resolución número 122 del Ministerio de Vivienda, fechada el 22 de



marzo de ese año. Del total del monto acordado, la Fundación Salvador Allende sólo habría pagado el 10%, es decir, 2.749 UF, según se indica en este documento.

De acuerdo a lo que informa una nota de prensa del diario La Tercera, de fecha 30/04/2017, firmada por los periodistas Andrés Muñoz y Alejandro Trujillo, se informa sobre este caso que en el contrato de compraventa del inmueble:

“se acordó una modalidad de cancelación de 10 cuotas anuales por el monto total y una hipoteca a favor del Serviu para protegerse en caso de incumplimiento de pago. Según se puede leer en los documentos oficiales, en mayo de ese año el inmueble ya estaba en manos de la Fundación SALVADOR ALLENDE.

Un año después, en octubre de 2005, la Fundación SALVADOR ALLENDE intentó que el pago se realizara en 20 cuotas y no en 10, como se había acordado en un principio. Sin embargo, en abril de 2006 otra resolución volvió a establecer las 10 cuotas, aunque se concedió eliminar el cobro del máximo interés convencional en caso de mora o simple retardo del pago (...) Según relatan miembros de la FSA que participaron del proceso de compra de la propiedad en esos años, la organización no tenía dinero para seguir pagando las cuotas que restaban.

‘Vinieron problemas económicos, porque la solidaridad ya no era posible, puesto que habían cambiado los distintos gobiernos amigos, por distintas razones. Para nosotros se nos pasó a complicar mucho’, cuenta la senadora Isabel Allende, quien también es miembro del directorio de la fundación. Por eso, ese mismo año, la organización volvió a solicitar una revisión del contrato de pago por el inmueble.

El 5 de julio de 2006, el Serviu estableció que se mantenían las 10 cuotas - hasta esa fecha la Fundación SALVADOR ALLENDE había efectuado cuatro pagos de éstas- y que el saldo adeudado ascendía a 21.944,40 UF.

Hasta ese momento, a la Fundación SALVADOR ALLENDE le quedaban seis cuotas por pagar. La última cuota cancelada fue en diciembre de 2007. Las restantes quedaron impagas”.

La Tercera, 30 de abril de 2017.



Por su parte, en el mismo año 2004, se creó la Fundación Arte y Solidaridad, RUT 65.489.170-2, que, según consta en sus estatutos, deben estructurar su directorio según las siguientes consideraciones:

- Un director nombrado por el Director de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (actual SERPAT)
- Un director, nombrado por el Ministro de Educación.
- Dos directores nombrados por la Fundación Salvador Allende
- Estos cuatro directores nombran al quinto integrante.

De acuerdo a lo que señala el sitio web de la Fundación Arte y Solidaridad, disponible en www.mssa.cl, la Fundación Salvador Allende le cedió en comodato gratuito parte de las dependencias de la propiedad de República 475. Cabe destacar que esta situación pudo haber cambiado, toda vez que en el Estado de Resultados de Fundación Salvador Allende, informan percibir un ingreso por concepto de arriendo de su propiedad, superior a los 3,5 millones de pesos mensuales. Así, en dicho inmueble, hoy funcionan la Fundación Salvador Allende y el Museo de la Solidaridad Salvador Allende.

Del pago del saldo del precio de la propiedad, ascendiente a poco más de 21.934 UF, no se tuvo noticias hasta el 26 de abril de 2017, cuando un grupo de parlamentarios recurrió a la Contraloría General de la República para requerir información de esta transacción.

En ese orden de ideas, la CGR les respondió mediante el Dictamen 16.615 de 03 de julio de 2018, señalando que el saldo de la suma adeudada al Estado de Chile por parte de la Fundación Salvador Allende, asociado a la venta de la propiedad de República 475, fue pagado mediante una curiosa transacción específicamente una “Dación en Pago”, la que si bien a nivel de Derecho en el ámbito civil ha sido establecida por el legislador como un modo de extinguir las obligaciones, resulta a lo menos cuestionable respecto al ámbito público, como aquí habría ocurrido, toda vez que no se habrían cumplido con las formalidades legales para proceder de tal modo, como se indicará en este documento.

Así, la Fundación Salvador Allende habría materializado la “Dación en Pago” para extinguir la deuda, un total de 93 obras de arte de artistas brasileños, avaluadas en USD 826.000, de acuerdo a las estimaciones del Museo Nacional de Bellas Artes y en particular de Alfonso Díaz y Constanza Guell, quienes realizaron esta estimación, según se lee en resolución del



SERVIU Metropolitano Nro 1842 de 2016. Sobre este punto, cabe señalar que hasta el día de hoy se desconoce con precisión su valor real, precisamente por la falta de información respecto del proceso de tasación que se llevó a cabo, las competencias técnicas de los profesionales que las avaluaron y las características de cada una de ellas que dieron origen al valor asignado.

Es importante destacar que, de acuerdo a la manera de conformación del directorio de la Fundación Arte y Solidaridad, resultaría al menos cuestionable que el Museo Nacional de Bellas Artes hubiera avaluado las obras con las que se habría materializado la dación en pago, toda vez que tal como se ha explicado precedentemente, entre sus miembros cumple el rol de director una persona nombrada por el Director de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (actual SERPAT). Lo anterior, podría haber evidenciado intereses incompatibles.

Sin embargo, pese a que el propio Museo Nacional de Bellas Artes es el órgano del Estado encargado de resguardar, poner en valor y difundir el acervo cultural de Chile, resulta curioso que el SERVIU Metropolitano haya decidido que esas obras con las cuales se hizo pago de la propiedad que le vendió a la Fundación Salvador Allende, se las entregara en depósito a la misma Fundación Salvador Allende (Resolución Exenta 1.947 de fecha a 21-04-2017), esto pese a que, según se lee en el Dictamen de la CGR individualizado precedentemente, el depósito de las obras quedaría en poder de la Fundación Arte y Solidaridad.

Fue así como el 11 de abril de 2017, la Fundación Salvador Allende recibió en depósito las 93 obras de artistas brasileños (las mismas con las que había pagado su deuda al SERVIU Metropolitano) cuyo paradero hoy es desconocido o al menos, poco claro.

Es importante reiterar que la Fundación Salvador Allende -aparentemente- pagó la deuda que mantenía con el Estado mediante 93 obras de arte, tal como consta en Dictamen de la Contraloría General de la República N°16.615 de fecha: 03-Julio-2018, suscrito por el ex Contralor Jorge Bermúdez. Sostenemos que el pago fue aparente, porque el SERVIU jamás llegó a tener en su poder dichas obras, sino que realizó inmediatamente a la Dación en Pago, un contrato de depósito de las mismas obras a la misma fundación, sin que hasta la fecha el Estado haya realizado ningún acto de dominio, entidad que mantendría en su poder



hasta esta fecha las mencionadas obras de artistas brasileños, y -como se dijo- hasta hoy no han sido restituidas. Esta situación no solo representaría un mal uso de los recursos públicos, sino que también ha limitado y sigue limitando el acceso de los chilenos a estas obras de arte, que podrían haber sido utilizadas para fines culturales y sociales.

Tal como se esbozó precedentemente, respecto al Dictamen aludido de la Contraloría General de la República, estimamos que la compraventa se podría haber realizado de manera ilegal, en razón de las consideraciones que expondremos a continuación. De ser así, procedería una demanda de Nulidad de Derecho Público, en virtud de lo que disponen los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República. Queremos destacar que el referido dictamen señala respecto de la compraventa que nos convoca, lo siguiente:

“[C]onforme a lo dispuesto en el artículo 9° del citado decreto ley [DL 1056 de 1978], tales enajenaciones deben efectuarse a título oneroso y en subasta pública o mediante propuesta pública, no obstante lo cual, su artículo 14 establece que, por decreto fundado del Ministerio de Hacienda y firmado además por el ministro del ramo respectivo, podrá eliminarse el requisito de la subasta o propuesta aludidas, en cuyo caso en el mismo decreto debe fijarse el procedimiento y modalidades para proceder a la enajenación.

En este orden de ideas, es dable advertir que, de acuerdo con lo informado por los organismos requeridos, la venta del inmueble de que se trata, fue aprobada mediante el oficio N° 253, de 2004, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, de la época, y autorizada a través de la resolución N° 122, del mismo año, del SERVIU Metropolitano, sin que aparezca que se haya dado cumplimiento a la antedicha normativa.”

Si bien es cierto que en el dictamen citado se estableció que la responsabilidad administrativa de los eventuales infractores estaba prescrita, no corren la misma suerte los actos administrativos que autorizaron la Compraventa aludida, ni las perniciosas consecuencias para el Estado de Chile, que hoy quedó sin la mansión de calle República 475, adquirida el 2004, sin el dinero por la cual se la vendió a la Fundación y sin las Obras de Artes que supuestamente valen aproximadamente un millón de dólares, según el avalúo que en el año 2017 hiciera el Museo Nacional de Bellas Artes, organismo perteneciente en



ese entonces a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, hoy Servicio de Patrimonio Cultural.

Al haber tomado conocimiento de esta grave situación, la que a todas luces dejaría en evidencia una serie de irregularidades, ilegalidades e inconstitucionalidades por haber contrariado lo prescrito en los artículos 6 y 7 de la Constitución en concomitancia con el art. 14 del DL 1056 de 1978, las que en definitiva dicen relación con la celebración de un contrato de compraventa de un inmueble, que no contó con la autorización del Ministro de Hacienda, la transacción resultaría ilegal y respecto de la cual nunca se llegó a pagar menos de la mitad del justo precio, sino que muy por el contrario el precio efectivamente pagado fue considerablemente inferior.

Así las cosas, a pesar de la celebración de esta “Dación en pago”, motivada por la supuesta incapacidad económica del adquirente del inmueble, aquí estamos frente a la situación de que la fundación Salvador Allende, celebró un contrato respecto del cual no tenía la capacidad para dar cumplimiento al mismo. Y, por su parte el SERVIU Metropolitano no ejerció las facultades otorgadas en las cláusulas “OCTAVO” y “DÉCIMO” de dicho contrato. Esto significaría un perjuicio evidente para el Fisco de Chile, en atención que, para la celebración de esta dación en pago, tampoco se cumplió las exigencias legales para proceder como se hizo, al no requerirse la autorización del Ministerio respectivo- de Vivienda y Urbanismo-, ni celebrarse la respectiva escritura suscrita al margen de la matriz que diera cuenta de esta modificación en la forma de pago.

SOLICITUD:

Solicitamos en virtud de todos los antecedentes expuestos, se inicie a la brevedad investigación de los antecedentes respecto a los hechos que se señalan e iniciar prontamente Demanda de Nulidad de Derecho Público respecto a los actos que motivaron la compra y todas aquellas actuaciones que derivaron de dicho acto ilegal.

Esperando una pronta respuesta, le saluda atentamente,



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.

CHIARA BARCHIESI CHÁVEZ
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA



NOTARIA
PATRICIO RABY BENAVENTE

SANTIAGO
REPUBLICA DE CHILE

MONEDA 920 - OF. 205
FONOS: 6992453 - 6992457 - 6992463
FAX: 6710369
e-mail p_raby@entelchile.net

3/3

C. Terreno N° 3770

1 Comuna de Santiago , en representación de la **FUNDACIÓN**
2 **SALVADOR ALLENDE**, según consta del Acta de la sesión
3 extraordinaria del Consejo Directivo de la Fundación
4 Salvador Allende, reducida a escritura pública con fecha
5 doce de Marzo de dos mil cuatro, ante el Notario de
6 Santiago doña María Angélica Zagal Cisternas, como la
7 parte compradora, ambos comparecientes mayores de edad,
8 quienes acreditan su identidad con las cédulas antes
9 citadas y exponen: **PRIMERO:** El Servicio de Vivienda y
10 Urbanización Metropolitano, es dueño de la propiedad de
11 Avenida República cuatrocientos setenta y cinco, de la
12 comuna de Santiago, de esta ciudad. Lo adquirió por
13 permuta que hizo con la Universidad de Chile , según
14 consta de la escritura pública de fecha dos de Abril de
15 mil novecientos ochenta, otorgada en la Notaría de
16 Santiago de don Gastón Iván Santibáñez Soto, e inscrita a
17 fojas doce mil ciento cuarenta y cuatro número catorce
18 mil cuatrocientos doce del Registro de Propiedad del año
19 mil novecientos ochenta, del Conservador de Bienes Raíces
20 de Santiago. Los deslindes de esta propiedad, según su
21 título recién referido, son los siguientes: **AL NORTE:**
22 Embajada de Perú; **AL SUR:** con don Fidel Muñoz Rodríguez y
23 doña Genoveva Valdivia viuda de Larenas; **AL ORIENTE:** Con
24 Avenida República; y **AL PONIENTE:** Carlos Ossandón Guzmán.
25 **SEGUNDO:** Por el presente instrumento don **RICARDO TRINCADO**
26 **CVJETKOVIC**, en el carácter en que comparece, y dando
27 cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ciento
28 veintidós de fecha veintidós de Marzo de dos mil cuatro,
29 de Serviu Metropolitano, debidamente tramitada por la
30 Contraloría General de la República, que no se inserta por ser

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 conocida de las partes, vende y transfiere a la
2 **FUNDACIÓN SALVADOR ALLENDE**, para quién compra y acepta
3 doña Patricia Espejo Brain en la representación en que
4 comparece, la propiedad de una superficie aproximada de
5 dos mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados,
6 ubicada en Avenida República número cuatrocientos
7 setenta y cinco, de la Comuna de Santiago de esta
8 Ciudad. **TERCERO** : El precio de venta es la cantidad de
9 veintisiete mil cuatrocientas noventa y tres Unidades
10 de Fomento al valor que dicha Unidad tenga a la fecha
11 del pago efectivo. El precio referido se entera en la
12 forma siguiente: a) Con dos mil setecientos cuarenta y
13 nueve coma treinta Unidades de Fomento que se pagaron
14 de contado con esta fecha, según consta del Comprobante
15 de Ingreso número treinta y cuatro mil ochocientos
16 treinta y tres de fecha seis de Mayo de dos mil cuatro,
17 de la Sección Tesorería de la Subdirección de Finanzas,
18 copia del cual al final se inserta, y que don **RICARDO**
19 **TRINCADO CVJETKOVIC**, en el carácter en que comparece,
20 declara haber recibido a su entera satisfacción, para
21 Serviu Metropolitano; b) El saldo de precio se pagará
22 en nueve cuotas anuales iguales y sucesivas, de dos mil
23 setecientos cuarenta y nueve coma treinta Unidades de
24 Fomento cada una de ellas, a contar de la fecha de pago
25 de la cuota de contado. El saldo de precio devengará,
26 en caso de mora o simple retardo, el interés máximo
27 convencional vigente de conformidad con las normas
28 establecidas en la ley dieciocho mil diez. **CUARTO**: La
29 venta se hace como cuerpo cierto, en el estado en que
30 actualmente se encuentra el inmueble, que es conocido y



1 aceptado por el comprador, con todos sus usos,
2 costumbres, libre de gravámenes, excepto los que por
3 este acto se constituyen, a su entera satisfacción y
4 sin ulterior reclamo, respondiendo el Servicio
5 vendedor del saneamiento de la evicción de
6 conformidad a la Ley. QUINTO: Se deja constancia, que
7 la entrega material de la propiedad se efectuará, por
8 el Equipo Técnico de Transferencias, previa
9 presentación por parte de la compradora del
10 certificado que acredite la inscripción del dominio a
11 su favor en el Conservador de Bienes Raíces
12 respectivo. SEXTO: La compradora constituye hipoteca,
13 que Serviu Metropolitano acepta a través de su
14 representante, sobre el bien raíz que adquiere por el
15 presente instrumento, para responder del pago del saldo
16 insoluto del precio, debidamente reajustado, sus
17 intereses y gastos de cobranza, sea esta judicial o
18 extrajudicial. SÉPTIMO: Mientras subsista la deuda la
19 parte adquirente no podrá enajenar ni gravar la
20 propiedad comprada por este instrumento, sin la previa
21 autorización escrita de la Dirección del Servicio
22 vendedor. OCTAVO: No obstante lo estipulado en la
23 Cláusula Tercera de este instrumento, en lo referente
24 al saldo de precio adeudado, Serviu Metropolitano queda
25 facultado para cobrar de inmediato el total de lo
26 adeudado, con sus intereses, si la compradora
27 incurriera en mora en el pago de una cuota sucesiva.
28 NOVENO: El inmueble se transfiere con el objeto que la
29 compradora lo destine al uso exclusivo de la Fundación
30 y para que desarrolle en él el Museo de la Solidaridad

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 Salvador Allende y actividades de Centro Cultural.
2 DÉCIMO: En caso de incumplimiento por parte de la
3 compradora de cualesquiera de las condiciones antes
4 señaladas, Serviu Metropolitano quedará facultado de
5 inmediato, para pedir a su arbitrio, la resolución del
6 contrato o su cumplimiento forzado, en ambos eventos
7 con indemnización de perjuicios, perdiendo la parte
8 compradora la parte del precio que hubiera pagado, el
9 que quedará a beneficio de Serviu Metropolitano.
10 UNDÉCIMO: Se deja expresa constancia que los títulos de
11 dominio del inmueble que adquiere por el presente
12 instrumento la parte compradora, se encuentran
13 protegidos por la presunción de saneamiento contemplada
14 en el artículo veintiséis incisos segundo, cuarto y
15 undécimo de la Ley dieciséis mil quinientos ochenta y
16 cinco.- DUODÉCIMO: Los gastos de escritura e
17 inscripción que demande el presente instrumento serán
18 de cargo exclusivo de la parte compradora. DÉCIMO
19 TERCERO: Para todos los efectos legales, las partes
20 fijan su domicilio en Santiago y se someten a la
21 Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.
22 DÉCIMO CUARTO: Se deja constancia que el presente
23 contrato, se encuentra exento de todo impuesto fiscal,
24 de conformidad con lo dispuesto en los artículos
25 cincuenta y nueve y sesenta y uno del Decreto Supremo
26 trescientos cincuenta y cinco de Vivienda y Urbanismo,
27 publicado en el Diario Oficial de fecha cuatro de
28 Febrero de mil novecientos setenta y siete. DÉCIMO
29 QUINTO: Se faculta al portador de copia autorizada del
30 presente instrumento para requerir y firmar en el



1 Conservador de Bienes Raíces respectivo, las
2 anotaciones, inscripciones y subinscripciones que
3 procedan.- En comprobante y previa lectura firman
4 los comparecientes. Se dio copia. Doy fe

5
6
7
8 RICARDO TRINCADO CVJETKOVIC

9 P.P. SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

10
11
12
13 PATRICIA ESPEJO BRAIN

14 P.P. FUNDACIÓN SALVADOR ALLENDE

15 CONFORME AL ART. 402 DEL C.O.T.,
16 AUTORIZO CON ESTA FECHA.
17 ALBERTO HERMAN MONTAUBAN
18 NOTARIO SUPLENTE

19 SANTIAGO, 24 MAY 2004

20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30 NOTARIO

Adi-

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
MONEDA 920-OF.205
6992453 - 6992457
SANTIAGO



1 cionando la escritura que antecede se deja constancia
2 del siguiente documento: "SERVICIO DE IMPUESTOS
3 INTERNOS.- Fecha de Emisión, once de Mayo de dos mil
4 cuatro. CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL. Válido para el
5 Primer Semestre de dos mil cuatro.- Comuna: Santiago
6 Oeste.- Número de Rol: cero cero ochocientos
7 veinticinco guión cero cero cero cero dos.- Dirección o
8 Nombre de la Propiedad: República cuatrocientos setenta
9 y cinco - cuatrocientos setenta y nueve.- Destino de la
10 Propiedad: Oficina.- Avalúo Total: ciento sesenta y
11 seis millones trescientos noventa y ocho mil
12 setecientos veintiséis pesos.- Avalúo Exento de
13 Impuesto: ciento sesenta y seis millones trescientos
14 noventa y ocho mil setecientos veintiséis pesos.- Año
15 Término de Exención: indefinido.- El Avalúo que se
16 certifica ha sido determinado según el Procedimiento de
17 Tasación Fiscal para el cálculo del Impuesto
18 Territorial, de acuerdo a la legislación vigente, por
19 lo tanto, no corresponde a una tasación comercial de la
20 propiedad.- Por Orden del Director. Fecha: Once de Mayo
21 de dos mil cuatro.- Hay firma de Ernesto Terán Moreno
22 Subdirector de Avaluaciones Servicio de Impuestos
23 Internos".- Conforme.- Doy fe.

24
25
26 h/60720
27 d/54288
28 -3-8-2004
29 Stgo

Handwritten signature of the Notary Public.

NOTARIO

Handwritten signature of the Notary Suplente.

ESTESTIMONIO ORIGINAL
SANTIAGO, 24 MAY 2004



INUTILIZADA
ART. 404 C.O.T.





OFFPA 20

REF.: Aprueba Dación en Pago con la Fundación Salvador Allende, según se indica.

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTO:

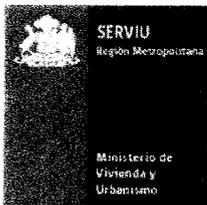
001842 20.04.2016

1. Decreto N° 355, de (V. y U.) de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, en especial su artículo 4°.
2. Resolución N°122 del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana (Serviu Metropolitano), de fecha 22 de marzo de 2004, que dispone la venta directa a la Fundación Salvador Allende, del inmueble ubicado en Avda. República N°475, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en el precio de UF27.493, pagadera en 10 anualidades de UF2.749,30 cada una.
3. Escritura Pública de fecha 06 de mayo de 2004, de contrato de compraventa del inmueble individualizado anteriormente, suscrita ante Notario Público de la 5ª Notaría de Santiago, don Patricio Raby Benavente, inscrita a fojas 60.720 N°54.288 del año 2004, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
4. Resolución N°532 de Serviu Metropolitano, de fecha 25 de octubre de 2005, que modificó la Resolución N°122, individualizada en el numeral 2, en el sentido de ampliar las cuotas del saldo del precio y la forma de interés, al siguiente: 20 cuotas anuales de 1.374,65 UF cada una, las cuales devengarían interés corriente en conformidad a la Ley N°18.010.
5. Resolución N°159 de este Servicio, de fecha 13 de abril de 2006, que deroga la Resolución N°532 antes individualizada y modifica Resolución N°122 en el sentido de eliminar su resuelto tercero que disponía: "En caso de mora o simple retardo en el pago, se devengará por concepto de intereses, el máximo convencional vigente a la fecha de la presente Resolución, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 18.010". Estableciendo en la misma Resolución N°159, la cual es parte integrante de la Resolución N°122, que no procederá el cobro del máximo interés convencional, en los términos allí señalados.
6. Resolución N°395 de Serviu Metropolitano, de fecha 05 de julio de 2006, que deroga la Resolución N°532 individualizada anteriormente, y modifica la Resolución N°122 antes citada, cambiando la fórmula de pago en los siguientes términos: "a) UF 5.498,70 que ya han sido pagadas por la compradora, según consta de comprobante de ingreso N°34.833 de 06.05.2004, N°67.295 de 07.12.2005 y N°68.207 de 29.12.2005. b) El saldo de precio de UF 21.994,40 se pagarán en 8 cuotas anuales y sucesivas de UF 2.749,30, c/u, la primera de las cuales se pagará dentro de los 60 días siguientes a la fecha de Toma de Razón por parte de Contraloría General de la República, y cuya fecha determinará el vencimiento de las restantes cuotas.
7. Presentación de la Fundación Salvador Allende, de fecha 28 de octubre de 2015, manifestando el interés de pagar el saldo de la deuda que tiene con este Servicio, por lo que solicita la aceptación de una Dación en Pago, consistente en entregar y dar en pago 92 cuadros de famosos artistas brasileños, los cuales fueron donados y recopilados por el connotado artista Emanuel Arujo, como Director Ejecutivo y Curador del Museo Afro Brasil, y que actualmente forman parte del patrimonio de la Fundación Salvador Allende, adjuntando a dicha solicitud una tasación de dichas obras, de octubre de 2015, realizada por los señores Alfonso Díaz y Constanza Guellí, correspondiente a la cantidad de U\$D826.000.- cuyo equivalente a moneda nacional al 14 de enero de 2016 es de \$597.937.270.- (quinientos noventa y siete millones novecientos treinta y siete mil doscientos setenta pesos).

8. Oficio N°13.340, del Director de Serviu Metropolitano, de fecha 11 de Noviembre de 2015, que solicita al Director de Bibliotecas, Archivos y Museos y Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales (DIBAM), gestionar la tasación de la colección de 92 obras señaladas en el numeral anterior.
9. Oficio N°793, del Director de la DIBAM, de fecha 30 de Noviembre de 2015, que adjunta la tasación solicitada en el numeral anterior, la cual fue efectuada por la curadora señora Gloria Cortés Aliaga del Museo Nacional de Bellas Artes, valorizando las obras en comento en la cantidad de U\$D806.500.-, cuyo equivalente a moneda nacional al 14 de enero de 2016, es de \$583.821.318.- (quinientos ochenta y tres millones ochocientos veintiún mil trescientos dieciocho pesos).
10. Oficio N°845 del Subdirector Jurídico de Serviu Metropolitano, de fecha 10 de diciembre de 2015, que solicita al Subdirector de Administración y Finanzas un pronunciamiento contable y presupuestario, respecto a la solicitud de dación en pago solicitada por la Fundación Salvador Allende, según da cuenta el numeral 7 precedente.
11. Oficio N°2.655 del Subdirector de Administración y Finanzas, de fecha 24 de diciembre de 2015, que responde oficio anterior.
12. Oficio N°11 del Subdirector Jurídico de Serviu Metropolitano, de fecha 06 de enero de 2016, que solicita a la Jefa (S) del Departamento Jurídico un pronunciamiento jurídico respecto a la solicitud de dación en pago individualizada en el numeral 7 precedente.
13. Memorándum Interno N°1/2016, de la Jefa (S) del Departamento Jurídico de Serviu Metropolitano, de fecha 14 de enero de 2016, que se pronuncia sobre lo solicitado en el numeral anterior.
14. Liquidación firmada por el Jefe del Departamento de Normalización de Deudas y el Jefe de la Sección Control de Regularización y Cobranza, ambos de Serviu Metropolitano, que informa la deuda al 31 de enero de 2016 de la Fundación Salvador Allende, correspondiente a \$566.924.113.- (quinientos sesenta y seis millones novecientos veinticuatro mil ciento trece pesos).
15. Resolución Exenta N°94, de Serviu Metropolitano, de fecha 14 de enero de 2016, que autoriza la celebración del contrato de Dación en Pago con la Fundación Salvador Allende.
16. La Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, del año 2008, que fija normas sobre exención del trámite Toma de Razón.
17. El Decreto TRA 272/4/2015 de (V. y U.) de fecha 03 de Febrero de 2015, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que me competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

CONSIDERANDO:

- a) Que este Servicio estima corresponde aceptar la dación en pago en los términos planteados por la Fundación Salvador Allende, en su solicitud individualizada en el numeral 7 del Visto, teniendo en consideración la falta de capacidad económica que manifiestan, indicando que es la única forma en que pueden cumplir la obligación que mantienen con este Serviu.
- b) Que dentro del Parque Metropolitano de Santiago, se encuentra inserta la Casa de la Cultura Anahuac, la cual permanentemente está a disposición del público, en especial de la familia, y se realizan exposiciones de obras, aportando entre otros, cultura, entretención y conocimiento a la comunidad.



REF.: Aprueba Dación en Pago con la Fundación Salvador Allende, según se indica.

- c) Que el terreno del Parque Metropolitano de Santiago, es de propiedad de este Servicio, según consta en inscripción de fojas 9234 número 12254 correspondiente al Registro de Propiedad del año 1970, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
- d) Que según lo indica y define el artículo 5.2.2. del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, se entiende por Parques Metropolitanos, las áreas verdes de uso público de carácter metropolitano que pueden acoger actividades relacionadas con lo cultural y recreacional, entre otros.
- e) Que, con fecha 18 de enero de 2016, se firmó el contrato de dación en pago mediante escritura pública, suscrita entre La Fundación Salvador Allende y el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ante la Notario Público de la 42ª Notaría de Santiago, por la cual SERVIU METROPOLITANO acepta, adquiere y recibe en pago de los \$566.924.113.- (quinientos sesenta y seis millones novecientos veinticuatro mil ciento trece pesos) que se le adeudan por la mentada compraventa individualizada en el numeral 3 del Visto, la colección que incluye 92 obras de importantes artistas brasileños, cuya individualización consta en documento anexo que forma parte integrante de este instrumento, y que fueron parte de las exposiciones que se llevaron a cabo en el Museo Afro Brasil, en Sao Paulo Brasil, y en el Museo de la Solidaridad Salvador Allende, en Santiago de Chile, esta última realizada entre los meses de abril y mayo del año 2010, bajo el título "Estéticas, Sueños y Utopías de los artistas del Brasil por la Libertad".
- f) Que en atención a lo expuesto, y teniendo presente el aporte en el ámbito social y cultural a la ciudadanía que nuestro sector realiza, y el pago íntegro del total de la deuda, más intereses y reajustes por medio de la dación en pago en comento, de la Fundación Salvador Allende a Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1. Apruébase el contrato de Dación en Pago celebrada entre la Fundación Salvador Allende y el Servicio de Vivienda y Urbanización, cuyo texto es el siguiente: "DACIÓN EN PAGO, FUNDACIÓN SALVADOR ALLENDE A SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO. En Santiago, República de Chile, a dieciocho de enero de dos mil dieciséis, ante mi, MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO, chilena, abogada, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta, oficina seiscientos cuarenta y siete, comparecen: Don BORIS MARTÍNEZ LABARCA, chileno, psicólogo, soltero, cédula de identidad número doce millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinte y siete guión nueve, en su calidad de Director Ejecutivo y en representación de la FUNDACIÓN SALVADOR ALLENDE, Rol Único Tributario número setenta y un millones setecientos doce mil cuatrocientos guión seis, cuya personería consta del Acta de sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la Fundación Salvador Allende, Repertorio quinientos setenta y cuatro guión dos mil doce, reducida a escritura pública con fecha veintidós de mayo del año dos mil doce, ante el Notario Público de Santiago don Max Ordóñez, , ambos domiciliados para estos efectos en calle República número cuatrocientos setenta y cinco, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente, el "deudor", "cedente" o "tradente", por una parte; y por la otra, Don LUIS ALBERTO PIZARRO SALDÍAS, chileno, geógrafo, cédula de identidad número diez millones seiscientos treinta mil ciento sesenta y nueve guión siete, en su calidad de Director y en representación, según se acreditará del SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO, en adelante e indistintamente "SERVIU Metropolitano", el "adquirente" o "acredora", Rol Único Tributario número sesenta y un millones ochocientos doce mil guión siete, ambos domiciliados para estos efectos en calle Serrano número cuarenta y cinco, sexto piso, comuna y ciudad de Santiago, quienes



REF.: Aprueba Dación en Pago con la Fundación Salvador Allende, según se indica.

debidamente identificados con las respectivas cédulas de identidad exponen: **PRIMERA:** La Fundación Salvador Allende, es dueña de una colección que incluye 92 obras de importantes artistas brasileños, cuya individualización consta en documento anexo que forma parte integrante de este instrumento, y que fueron parte de las exposiciones que se llevaron a cabo en el Museo Afro Brasil, en Sao Paulo, y en el Museo de la Solidaridad Salvador Allende, en Santiago de Chile, esta última realizada entre los meses de abril y mayo del año 2010, bajo el título "Estéticas, Sueños y Utopías de los artistas del Brasil por la Libertad", cuyo avalúo corresponde a ochocientos veintiséis mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, equivalente a moneda nacional al catorce de enero de dos mil dieciséis a quinientos noventa y siete millones novecientos treinta y siete mil doscientos setenta pesos, según se detalla en la tasación efectuada por los señores Alfonso Díaz y Constanza Guell, presentada por la misma Fundación y de ochocientos seis mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo equivalente a moneda nacional al catorce de enero de dos mil dieciséis es de quinientos ochenta y tres millones ochocientos veintiún mil trescientos dieciocho pesos, según da cuenta la tasación realizada por la curadora señora Gloria Cortés Aliaga del Museo Nacional de Bellas Artes, presentada por la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos. La adquirió por donación efectuada por el artista brasileiro don Emanuel Araujo, como Director Ejecutivo y Curador del Museo Afro Brasil, con fecha primero de junio de dos mil doce. **SEGUNDA:** La Fundación Salvador Allende, adeuda a SERVIU Metropolitano la suma de quinientos sesenta y seis millones novecientos veinticuatro mil ciento trece pesos al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, según consta en la liquidación de deuda firmada por el Jefe del Departamento de Normalización de Deudas y el Jefe de la Sección Control de Regularización y Cobranza, ambos de Serviu Metropolitano, por compra del inmueble de calle República número 475, de la comuna y ciudad de Santiago, cuya inscripción del dominio consta a fojas 60.720, Nº54.288 del año 2004, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que aún mantiene pendiente con SERVIU Metropolitano, la Fundación Salvador Allende, en consideración a su falta de capacidad económica, y por indicar que es la única forma en que pueden cumplir la obligación que mantienen con dicho Servicio, propone la Dación en Pago, que en este acto se celebra, la cual fue aprobada mediante Resolución Exenta número noventa y cuatro, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, de fecha catorce de enero del año dos mil dieciséis. **TERCERA:** Por el presente instrumento la Fundación Salvador Allende, da, cede y transfiere la colección de obras identificadas en la cláusula primera, en pago de la deuda señalada precedentemente a SERVIU Metropolitano, el que en consecuencia, acepta, adquiere y recibe en pago de los \$566.924.113.- (quinientos sesenta y seis millones novecientos veinticuatro mil ciento trece pesos), que se le adeudan, cuyo valor o precio las partes le asignan en este acto, a la colección en comento. **CUARTA:** La dación en pago y transferencia de la colección que incluye 92 obras de importantes artistas brasileños, señalados en la cláusula primera, se hace como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus usos, costumbres y derechos, libre de todo gravamen, prohibición, embargo o litigio, respondiendo el tradente de las acciones de saneamiento y evicción en conformidad a la ley. **QUINTA:** La entrega material de la colección que incluye 92 obras de importantes artistas brasileiros, transferida por causa de la presente escritura, se efectuará en las dependencias de SERVIU Metropolitano. **SEXTA:** Los gastos, derechos e impuestos que genere la presente escritura serán de cargo del tradente. **SÉPTIMA:** Se deja expresa constancia que la presente dación en pago producirá los efectos propios de la misma, desde la aprobación de la totalidad de los actos administrativos que correspondan. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean pertinentes en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces pertinente, y ante cualquier oficio, oficina, registro o autoridad. Por el presente instrumento, los comparecientes confieren al Subdirector Jurídico del SERVIU Metropolitano, o quien lo subroge o suplente en conformidad a la ley, poder especial para que éste(a) pueda concurrir a suscribir en sus nombres y representación, uno o más instrumentos públicos, privados o minutas que correspondan, con el único fin y objeto de solucionar



REF.: Aprueba Dación en Pago con la Fundación Salvador Allende, según se indica.

Íntegramente cualquier eventual reparo u objeción que pueda formular el Señor Conservador de Bienes Raíces competente, en relación con las inscripciones que se le soliciten efectuar en mérito a los contratos y sus términos que da cuenta esta escritura o ya sea para rectificar y obtener la correcta singularización de los bienes objeto del contrato que da cuenta esta escritura, de acuerdo a sus títulos y/o antecedentes técnicos- legales anteriores o actuales, o para obtener la correcta individualización de la parte deudora y/o de las citas de inscripciones conservatorias. El mandatario, queda facultado por los mandantes para requerir, del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y aclaraciones que sean procedentes solicitar en mérito a lo señalado. El mandatario acepta el presente mandato y se obliga a cumplirlo fielmente y en la forma más rápida desde que se tenga conocimiento del error u omisión. La personería de don LUIS ALBERTO PIZARRO SALDÍAS, para actuar en nombre y representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, consta en el D.S. Nº 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU y Decreto TRA 272/4/2015 de (V. y U.) de fecha 03 de febrero de 2015, que lo nombra Director del Servicio de Vivienda Y Urbanización Metropolitano, la que no se inserta por ser conocida de las partes y a su expresa petición y tenida a la vista del notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, los comparecientes se ratifican y firman. Se deja constancia que la presente escritura, se encuentra anotada en el Libro de Repertorios de Instrumentos Públicos de esta Notaría con esta misma fecha.- Se da copia. Doy fe.- TIMBRE Y FIRMA ILEGIBLE SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO E IMPRESIÓN DIGITAL Y FIRMA ILEGIBLE DE BORIS MARTÍNEZ LABARCA PP. FUNDACIÓN SALVADOR ALLENDE, CI 12.884.427-9, TIMBRE "AUTORIZO EN CONFORMIDAD AL ART. 402 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES AG." Carmen H. Soza Muñoz, Notario Interino AG 42 NOTARÍA SANTIAGO, FIRMA ILEGIBLE".

- 2. Proceda el Servicio a la recepción de los bienes dados en pago, a través de la Subdirección de Administración y Finanzas, quién dispondrá las acciones necesarias para el resguardo de dichos bienes, y levantará un acta respectiva de recepción, como asimismo el Inventario de éstos.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
LUIS ALBERTO PIZARRO SALDÍAS
GEÓGRAFO PUC
DIRECTOR
SERVIU METROPOLITANO

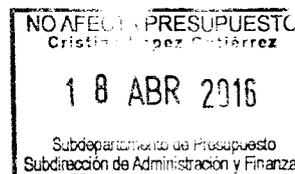


TRANSCRIBIR A:

- Dirección SERVIU Metropolitana
- División Jurídica, MINVU
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Subdirección Jurídica
- Secretaría General del Estado
- Sección Partes y Archivos



[Handwritten signature]
NURY S RAMÍREZ TAPIA
Ministro de Bienes







OPPA N°

REF.: Aprueba Acta de Entrega de obras y Acta de Depósito de Especies que Indica.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 001947 *21.04.2017

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta N° 94 de fecha 14 de enero del 2016, de SERVIU Metropolitano, que autoriza recibir en dación en pago, y como modo de extinguir la obligación por el saldo de precio pendiente ascendente a UF 21.994,40, por la venta del inmueble ubicado en calle República N° 475 de la comuna de Santiago, de parte de la Fundación Salvador Allende, la cantidad de 93 obras de arte de importantes artistas brasileños, por los fundamentos que allí se indican.
- b) La escritura pública de fecha 18 de enero del 2016, suscrita entre SERVIU Metropolitano y la Fundación Salvador Allende, ante la Notario Público de Santiago, doña Maria Gloria Acharán Toledo, anotada bajo el repertorio N° 3.658, y que contiene la dación en pago a la que se hace alusión en el visto anterior.
- c) La Resolución Exenta N° 1.842 de fecha 20 de abril del 2016, de SERVIU Metropolitano, que aprueba la dación en pago antes referida.
- d) El "Acta de Entrega Obras de Arte de la Colección Artistas Brasileños", de fecha 11 de abril de 2017, suscrita por don Luis Felipe Hormazabal Acevedo en su calidad de Subdirector de Administración y Finanzas del SERVIU Metropolitano y por don Alejandro Kemp Soto, como Director Ejecutivo de la Fundación Salvador Allende, y en virtud de la cual SERVIU Metropolitano, recibe a su entera satisfacción y de acuerdo al inventario que se adjunta a dicha acta, las 93 obras de arte allí señaladas.
- e) El "Acta de Entrega en Depósito de Especies que Indica", en virtud de la cual este Servicio, en su calidad de propietario de las obras de artes ya mencionadas, entrega a título de depósito a la Fundación Salvador Allende, las 93 obras de arte ya mencionadas.
- f) Lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- g) El Decreto TRA 272/4/2015 de (V. y U.) de fecha 03 de febrero de 2015, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen, en conformidad al D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

CONSIDERANDO:

- a) La escritura pública de fecha 18 de enero del 2016, que contiene la dación en pago de la deuda a que se hace alusión en el visto b) precedente. ascendente a UF 21.994,40 que la citada Fundación Salvador Allende tenía, para con este Servicio, por concepto de compra del inmueble ubicado en calle República N° 475 de la comuna de Santiago, a través de la entrega en propiedad de 93 obras de arte de connotados artistas brasileños.
- b) Que de acuerdo al Inventario de las obras, N°s 024163 al 024254; 024399 y 024400, estas se encuentran incorporadas en los activos del SERVIU Metropolitano, por lo tanto forman parte del patrimonio del Servicio.



REF.: Aprueba Acta de Entrega de obras y Acta de Depósito de Especies que Indica.

- c) Que las 93 obras de importantes artistas brasileños, deben ser resguardada en condiciones que permitan su preservación sin estar expuestas a un detrimento y una pérdida de su valor.
- d) Que las obras de artes deben ser resguardadas con las medidas de seguridad necesarias para evitar pérdidas o sustracciones.
- e) Que el SERVIU Metropolitano, no cuenta con los medios físicos y técnicos para efectos de disponer de un lugar, mantención y resguardo de estos bienes muebles.
- f) Que es preciso brindar y resguardar el interés del Servicio, en la preservación de estos bienes muebles, sin que se produzca un detrimento en el patrimonio del Servicio.
- g) Que debido a la urgencia de regularizar la mantención y los bienes muebles del Servicio.

RESOLUCIÓN:

1. Apruébese el "Acta de Entrega Obras de Arte de la Colección Artistas Brasileños", de fecha 11 de abril de 2017, suscrita por don Luis Felipe Hormazabal Acevedo en su calidad de Subdirector de Administración y Finanzas del SERVIU Metropolitano y por don Alejandro Kemp Soto, como Director Ejecutivo de la Fundación Salvador Allende, y en virtud de la cual SERVIU Metropolitano, recibe a su entera satisfacción y de acuerdo al inventario señalado en el visto b) de esta Resolución, la entrega en propiedad de 93 obras de arte de connotados artistas brasileños, cuyo texto se transcribe a continuación:

ACTA DE ENTREGA OBRAS DE ARTE DE LA COLECCIÓN ARTISTAS BRASILEÑOS

En Santiago, a 11 de abril de 2017, por el presente Acto, la Fundación Salvador Allende, representada para estos efectos por el Director Ejecutivo Sr. Alejandro Kemp Soto, RUN N° 9.669.019-3, hace entrega al SERVIU Metropolitano, representado para estos efectos por el Subdirector de Administración y Finanzas, Sr. Luis Felipe Hormazabal Acevedo RUN N° 13.364.411-3, de las 93 obras de arte de la colección de artistas brasileños, quien las recibe a entera satisfacción y de acuerdo a inventario adjunto, en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 1842, de fecha 20 de Abril de 2016 de SERVIU Metropolitano que aprueba el Contrato de Dación en Pago por el saldo de deuda de la venta del inmueble ubicado en calle Republica N° 475, Comuna Santiago.-

Se incluye inventario de la obra: Activos: 024163 al 024254, 024399 y 024400.

2. Apruébese el "Acta de Entrega en Depósito de especies que indica", celebrada entre el SERVIU Metropolitano y la Fundación Salvador Allende, con fecha 11 de abril de 2017, en virtud de la cual este Servicio en su calidad de propietario de las referidas obras, entrega a la Fundación Salvador Allende, en su calidad de depositario y mero tenedor, la cantidad de 93 obras de arte de artistas brasileños, encargándose de guardarlas, conservarlas y restituir las en especie al primer requerimiento, cuyo texto se transcribe a continuación:

ACTA DE ENTREGA EN DEPÓSITO DE ESPECIES QUE INDICA

PRIMERO. El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, en adelante Serviu Metropolitano, es dueño de 93 obras de arte de artistas brasileños, cuyo detalle se adjunta en listado anexo que contiene el Inventario de las mismas, identificadas como Activos 024163 al 024254, 024399 y 024400.

SEGUNDO: Las adquirió en virtud de Escritura Pública de Dación en Pago otorgada ante Notario Público doña María Gloria Acharán Toledo, de fecha 18 de enero de 2016, Repertorio N° 3658, suscrita con la Fundación Salvador Allende. Dicha escritura fue autorizada por la Resolución Exenta N° 1842 de fecha 20 de abril de 2016, del Serviu Metropolitano.



REF.: Aprueba Acta de Entrega de obras y Acta de Depósito de Especies que Indica.

TERCERO. Dado que las especies en cuestión corresponden a importantes obras de arte que requieren de un cuidado, mantención y conservación especializada, que SERVIU Metropolitano no puede dispensar, transitoriamente, en virtud de este acto, y con el exclusivo fin antes señalado, viene en entregarlas en depósito en los términos del artículo 2211 del Código Civil, a la propia Fundación Salvador Allende, quien se hará cargo de su custodia.

CUARTO. En virtud del presente instrumento, en consecuencia, la Fundación Salvador Allende se obliga en forma guardar y restituir las referidas obras hasta que SERVIU Metropolitano las requiera, para el efecto de dar cumplimiento a los fines que justificaron su adquisición, al tenor de la Resolución Exenta N° 94 de fecha 14 de enero de 2016, de SERVIU Metropolitano.

QUINTO: Serán aplicables a la Fundación Salvador Allende en lo que al cometido que le ha sido encargado se refiere, las disposiciones de los artículos 2219 y 2220 del Código Civil, esto es, ejecutará la custodia de las obras de manera gratuita, sin derecho a utilizarlas, y responderá de su encargo hasta la culpa leve.

SEXTO: Se adjunta al presente Acta de entrega en Depósito un Listado que contiene el inventario de las especies en cuestión.

SEPTIMO: La personería para efectuar en nombre del SERVIU Metropolitano, para este caso, es el Subdirector de Administración y Finanzas, nombrado por Decreto N°544 de 09 de julio de 2014, y por parte de la Fundación Salvador Allende, su Director Ejecutivo. La presente Acta de Entrega en Depósito de las obras de arte señaladas se firma en 3 ejemplares, con fecha 11 de abril de 2017.

3. REGULARICESE el contrato deposito con la Fundación Salvador Allende.
4. OTORGUESE escritura que dé cuenta del pago y de alzamiento y cancelación de hipotecas y gravámenes que recaen en el inmueble al que se hace referencia en el visto a) precedente, del presente acto administrativo.
5. Déjese constancia que la presente Resolución no afecta presupuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO HIZARRO SALDÍAS
GEÓGRAFO PUC
DIRECTOR
SERVIU METROPOLITANO
DIRECTOR REGION METROPOLITANA













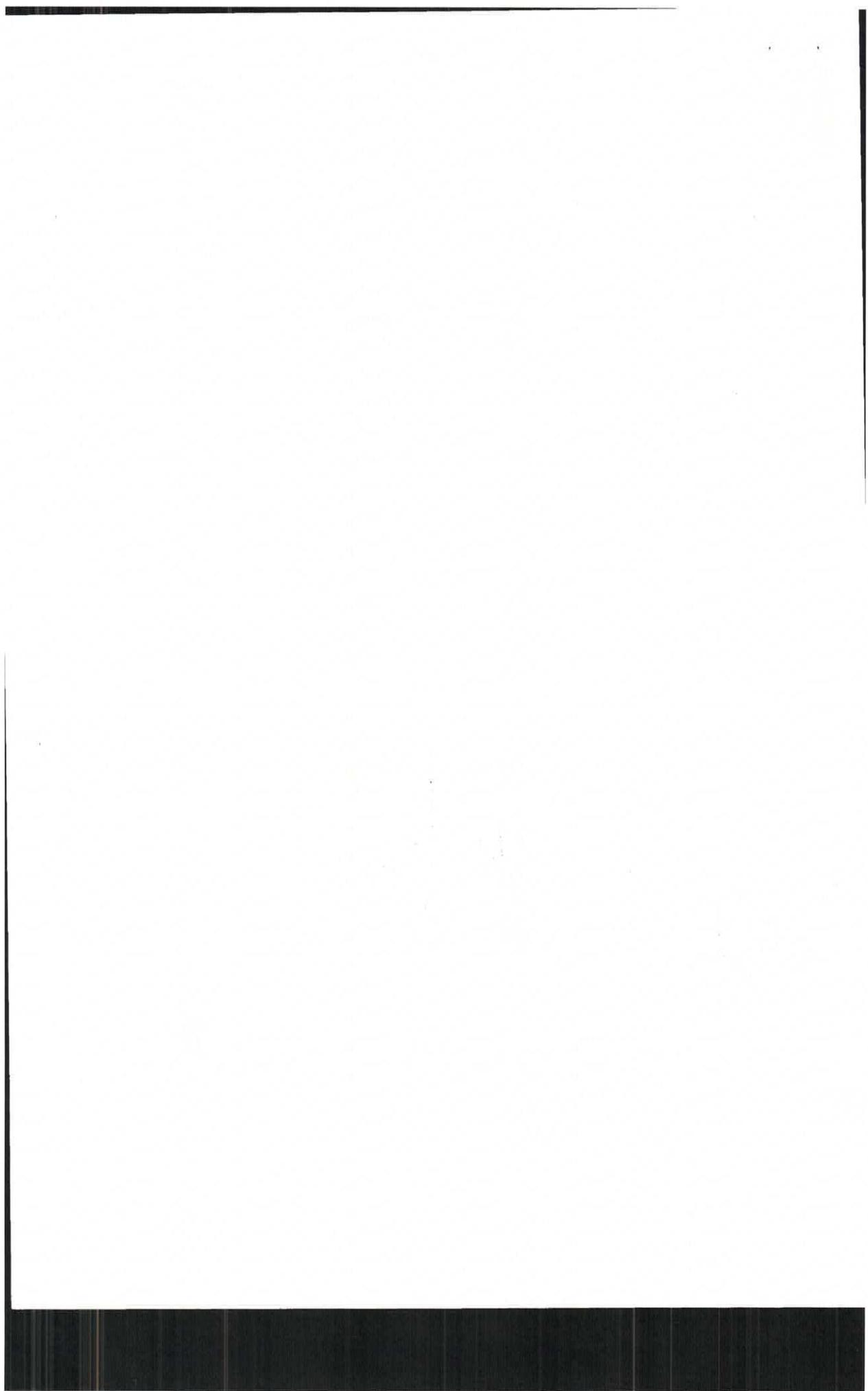
LEY/ CAS V° B°
TRANSCRIPCIÓN
Dirección
Subdirección Administración y Finanzas
Subdirección Jurídica
Departamento de Normalización y Estadísticas
Departamento de Contabilidad
Oficina de Partes


NURYS RAMIREZ TAPIA
Administradora

NO AFECTA PRESUPUESTO
Cristina Mery Gutiérrez
21 ABR 2017
Subdepartamento de Presupuesto
Subdirección de Administración y Finanzas

Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana
Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (2) 29012850
www.serviu.cl

Página 3 de 3



Bruno Castelli Guerra

De: Daniel Ignacio Olguin Valenzuela
Enviado el: lunes, 27 de febrero de 2017 16:31
Para: Bruno Castelli Guerra; Fernando Bravo Carmona; Paola Sanchirico Cisternas; Cesia Arredondo Salinas
Asunto: RV: ENVIO LISTADO DE OBRAS DE ARTE POR DACION EN PAGO
Datos adjuntos: image2017-02-13-110751.pdf

Estimados:

Junto con saludar, informo el ingreso a nuestro patrimonio de las 94 Obras de Arte al sistema ICON.

Sin otro particular, me despido cordialmente.

Daniel Olguín Valenzuela

Asesor Subdirector | Subdirección de Administración y Finanzas
Administrador Público
SERVIU Región Metropolitana
Ministerio de Vivienda y Urbanismo | Gobierno de Chile
(T) +56 2 2901 4022
dolguinv@minvu.cl



Abre tu puerta
19 de abril



De: Jorge Villablanca Urra
Enviado el: lunes, 13 de febrero de 2017 11:48
Para: Sergio Fuensalida Sta. Maria
CC: Alejandra Hermosilla Hurtado; Daniel Ignacio Olguin Valenzuela; Hector Lagos Guerrero; Alejandro Vergara Meza
Asunto: ENVIO LISTADO DE OBRAS DE ARTE POR DACION EN PAGO

Buenos días, sírvase recibir adjunto, Listado de 94 Pinturas de Obras de Arte, ingresados al Sistema ICON, (Activos 024163 al 024254, 024399 y 024400); con su valorización respectiva, según contrato "DACION EN PAGO" de Fundación Salvador Allende y SERVIU Metropolitano, del día 18 de Enero de 2016.-

atte

Jorge Villablanca Urra

Sección Inventarios
SERVIU Metropolitano – Ministerio de Vivienda y Urbanismo
(T) +56 2 2901 3148
jvillablanca@minvu.cl

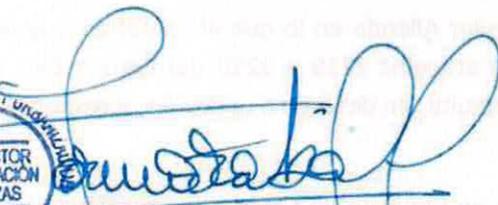


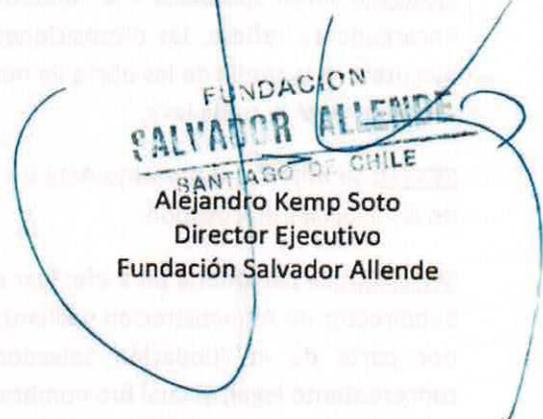
ACTA DE ENTREGA

OBRAS DE ARTE DE LA COLECCIÓN ARTISTAS BRASILEÑOS

En Santiago, a 11 de abril de 2017, por el presente Acto, la Fundación Salvador Allende, representada para estos efectos por el Director Ejecutivo, Sr. Alejandro Kemp Soto, RUN N° 9.669.019-3, hace entrega al SERVIU Metropolitano, representado para estos efectos por el Subdirector de Administración y Finanzas, Sr. Luis Felipe Hormazabal Acevedo RUN N° 13.364.411-3, de las 93 obras de arte de la colección de artistas brasileños, quien las recibe a entera satisfacción y de acuerdo a inventario adjunto, en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 1842, de fecha 20 de Abril de 2016 de SERVIU Metropolitano que aprueba el Contrato de Dación en Pago por el saldo de deuda de la venta del inmueble ubicado en calle Republica N° 475, Comuna Santiago.-

Se incluye inventario de la obra: Activos: 024163 al 024254, 024399 y 024400.-


SERVIU REGION METROPOLITANA
SUBDIRECTOR ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Luis Felipe Hormazabal Acevedo
Subdirector Administración y Finanzas
SERVIU Metropolitano


FUNDACION SALVADOR ALLENDE
SANTIAGO DE CHILE
Alejandro Kemp Soto
Director Ejecutivo
Fundación Salvador Allende

LFHA/CAS/DOV


ACTA DE ENTREGA EN DEPÓSITO DE ESPECIES QUE INDICA

PRIMERO. El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, en adelante Serviu Metropolitano, es dueño de 93 obras de arte de artistas brasileños, cuyo detalle se adjunta en listado anexo que contiene el Inventario de las mismas, identificadas como Activos 024163 al 024254, 024399 y 024400.

SEGUNDO: Las adquirió en virtud de Escritura Pública de Dación en Pago otorgada ante Notario Público doña María Gloria Acharán Toledo, de fecha 18 de enero de 2016, Repertorio N° 3658, suscrita con la Fundación Salvador Allende. Dicha escritura fue autorizada por la Resolución Exenta N° 1842 de fecha 20 de abril de 2016, del Serviu Metropolitano.

TERCERO. Dado que las especies en cuestión corresponden a importantes obras de arte que requieren de un cuidado, mantención y conservación especializada, que Serviu Metropolitano no puede dispensar, transitoriamente, en virtud de este acto, y con el exclusivo fin antes señalado, viene en entregarlas en depósito en los términos del artículo 2211 del Código Civil, a la propia Fundación Salvador Allende, quien se hará cargo de su custodia.

CUARTO. En virtud del presente instrumento, en consecuencia, la Fundación Salvador Allende se obliga en forma guardar y restituir las referidas obras hasta que Serviu Metropolitano las requiera, para el efecto de dar cumplimiento a los fines que justificaron su adquisición, al tenor de la Resolución Exenta N° 94 de fecha 14 de enero de 2016, de Serviu Metropolitano.

QUINTO: Serán aplicables a la Fundación Salvador Allende en lo que al cometido que le ha sido encargado se refiere, las disposiciones de los artículos 2219 y 2220 del Código Civil, esto es, ejecutará la custodia de las obras de manera gratuita, sin derecho a utilizarlas, y responderá de su encargo hasta la culpa leve.

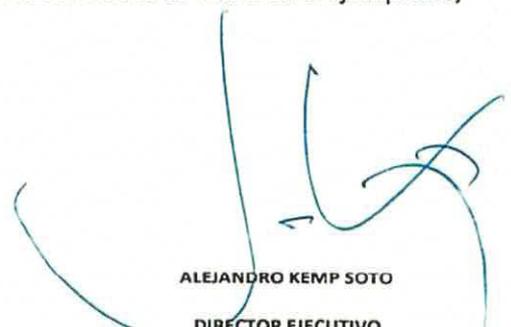
SEXTO: Se adjunta al presente Acta de entrega en Depósito un Listado que contiene el inventario de las especies en cuestión.

SEPTIMO: La personería para efectuar en nombre del SERVIU Metropolitano, para este caso, es el Subdirector de Administración y Finanzas, nombrado por Decreto N°544 de 09 de julio de 2014, y por parte de la Fundación Salvador Allende, su Director Ejecutivo, quien además es su representante legal, el cual fue nombrado por sesión ordinaria del Directorio de la Fundación, con fecha 24 de Mayo de 2016, acta la cual es reducida a escritura pública por doña Myriam Amigo Arancibia, Notario Público.

La presente Acta de Entrega en Depósito de las obras de arte señaladas se firma en 3 ejemplares, con fecha 11 de abril de 2017.



LUIS FELIPE HORMAZABAL ACEVEDO
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


ALEJANDRO KEMP SOTO
DIRECTOR EJECUTIVO,
FUNDACIÓN

Activo	Tipo	Grupo	Subgrupo	C.Responsabilidad	Descripción	Unidad	Sección	Valor Original
024163	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA B/N	19065	19075	2.190.930,00
024164	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA B/N	19065	19075	1.825.775,00
024165	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA COLOR	19065	19075	2.190.930,00
024166	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA COLOR	19065	19075	2.190.930,00
024167	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA B/N	19065	19075	2.556.085,00
024168	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA COLOREADA	19065	19075	3.651.550,00
024169	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA COLOREADA	19065	19075	1.825.775,00
024170	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA B/N	19065	19075	1.825.775,00
024171	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA COLOR	19065	19075	2.190.930,00
024172	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA COLOR	19065	19075	2.190.930,00
024173	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA B/N	19065	19075	4.381.860,00
024174	946	005	003	019-000-000	IMPRESION DE TINTA SOBRE PAPEL	19065	19075	1.825.775,00
024175	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA B/N	19065	19075	1.825.775,00
024176	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA B/N	19065	19075	1.825.775,00
024177	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA B/N	19065	19075	1.825.775,00
024178	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA B/N	19065	19075	1.825.775,00
024179	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA B/N	19065	19075	1.825.775,00
024180	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA B/N	19065	19075	1.825.775,00
024181	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA B/N	19065	19075	1.825.775,00

Activo	Tipo	Grupo	Subgrupo	C.Responsabilidad	Descripción	Unidad	Sección	Valor Original
024182	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA B/N	19065	19075	1.825.775,00
024183	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA B/N	19065	19075	1.825.775,00
024184	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA B/N	19065	19075	2.190.930,00
024185	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA B/N	19065	19075	1.825.775,00
024186	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA DIGITAL	19065	19075	1.460.620,00
024187	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA COLOR	19065	19075	4.381.860,00
024188	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA B/N	19065	19075	1.825.775,00
024189	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA B/N	19065	19075	1.825.775,00
024190	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA B/N	19065	19075	4.381.860,00
024191	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA B/N	19065	19075	3.651.550,00
024192	946	005	003	019-000-000	FOTOGRAFIA COLOREADA MANUALMENTE	19065	19075	2.190.930,00
024193	946	005	003	019-000-000	MONOTIPIA COLORIDA	19065	19075	1.460.620,00
024194	946	005	003	019-000-000	IMPRESION	19065	19075	1.825.775,00
024195	946	005	003	019-000-000	IMPRESION	19065	19075	1.825.775,00
024196	946	005	003	019-000-000	LITOGRAFIA	19065	19075	2.190.930,00
024197	946	005	003	019-000-000	SERIGRAFIA	19065	19075	1.825.775,00
024198	946	005	003	019-000-000	SERIGRAFIA COLOR	19065	19075	1.095.465,00
024199	946	005	003	019-000-000	XILOGRAFIA	19065	19075	1.825.775,00
024200	946	005	003	019-000-000	LITOGRAFIA COLOR	19065	19075	1.825.775,00
024201	946	005	003	019-000-000	SERIGRAFIA COLOR	19065	19075	1.095.465,00
024202	946	005	003	019-000-000	SERIGRAFIA COLOR	19065	19075	1.825.775,00
024203	946	005	003	019-000-000	XILOGRAFIA	19065	19075	2.190.930,00
024204	946	005	003	019-000-000	TECNICA MIXTA SOBRE CRISTAL	19065	19075	2.190.930,00
024205	946	005	003	019-000-000	PIGMENTO SOBRE PAPEL ALGODON	19065	19075	2.190.930,00
024206	946	005	003	019-000-000	ACRILICO SOBRE TELA	19065	19075	3.286.395,00
024207	946	005	003	019-000-000	GUACHE SOBRE PAPEL	19065	19075	2.921.240,00
024208	946	005	003	019-000-000	GOUACHE SOBRE PAPEL	19065	19075	2.190.930,00
024209	946	005	003	019-000-000	OLEO SOBRE TELA	19065	19075	3.651.550,00
024210	946	005	003	019-000-000	ACRILICO SOBRE TELA	19065	19075	3.651.550,00
024211	946	005	003	019-000-000	PINTURA MIXTA SOBRE TELA	19065	19075	4.381.860,00
024212	946	005	003	019-000-000	ACRILICO Y OLEO SOBRE CARTON	19065	19075	10.954.650,00
024213	946	005	003	019-000-000	ACRILICO SOBRE TELA	19065	19075	16.066.820,00
024214	946	005	003	019-000-000	OLEO SOBRE CHOLGUAN	19065	19075	2.190.930,00
024215	946	005	003	019-000-000	STENCIL SOBRE PAPEL	19065	19075	1.460.620,00
024216	946	005	003	019-000-000	PINTURA TECNICA MIXTA	19065	19075	25.560.850,00
024217	946	005	003	019-000-000	AMPLIACION DIGITAL	19065	19075	5.842.480,00
024218	946	005	003	019-000-000	TECNICA MIXTA SOBRE PAPEL Y TROQUELADO	19065	19075	5.842.480,00
024219	946	005	003	019-000-000	TECNICA MIXTA SOBRE MADERA	19065	19075	4.381.860,00
024220	946	005	003	019-000-000	TECNICA MIXTA SOBRE TELA	19065	19075	7.303.100,00
024221	946	005	003	019-000-000	TECNICA DE TINTA SPRAY SOBRE TELA	19065	19075	7.303.100,00
024222	946	005	003	019-000-000	ACRILICO, PIGMENTO Y PAPEL SOBRE TELA	19065	19075	3.651.550,00
024223	946	005	003	019-000-000	OLEO SOBRE TELA	19065	19075	4.747.015,00
024224	946	005	003	019-000-000	OLEO SOBRE TELA	19065	19075	2.190.930,00
024225	946	005	003	019-000-000	RESINA SOBRE TELA	19065	19075	5.842.480,00
024226	946	005	003	019-000-000	ACRILICO SOBRE TELA	19065	19075	18.257.750,00
024227	946	005	003	019-000-000	TECNICA MIXTA	19065	19075	2.190.930,00
024228	946	005	003	019-000-000	ACRILICO SOBRE TELA	19065	19075	14.616.200,00

Activo	Tipo	Grupo	Subgrupo	C.Responsabilidad	Descripción	Unidad	Sección	Valor Original
024229	946	005	003	019-000-000	TECNICA MIXTA	19065	19075	18.257.750,00
024230	946	005	003	019-000-000	TECNICA MIXTA	19065	19075	2.190.930,00
024231	946	005	003	019-000-000	ACRILICO SOBRE TELA	19065	19075	10.954.650,00
024232	946	005	003	019-000-000	TECNICA MIXTA SOBRE TELA	19065	19075	6.572.790,00
024233	946	005	003	019-000-000	OLEO SOBRE TELA	19065	19075	5.842.480,00
024234	946	005	003	019-000-000	TECNICA MIXTA	19065	19075	18.257.750,00
024235	946	005	003	019-000-000	ACRILICO SOBRE TELA	19065	19075	51.121.700,00
024236	946	005	003	019-000-000	OLEOS SOBRE TELA	19065	19075	18.257.750,00
024237	946	005	003	019-000-000	ACRILICO SOBRE TELA	19065	19075	4.381.860,00
024238	946	005	003	019-000-000	ACRILICO SOBRE TELA	19065	19075	2.921.240,00
024239	946	005	003	019-000-000	ACRILICO SOBRE TELA	19065	19075	10.954.650,00
024240	946	005	003	019-000-000	OLEO SOBRE TELA	19065	19075	73.031.000,00
024241	946	005	003	019-000-000	TECNICA MIXTA	19065	19075	6.572.790,00
024242	946	005	003	019-000-000	ACRILICO SOBRE TELA	19065	19075	8.763.720,00
024243	946	005	003	019-000-000	OLEO SOBRE TELA	19065	19075	6.572.790,00
024244	946	005	003	019-000-000	PINTURA AUTOMOTIVA DUCCO	19065	19075	10.954.650,00
024245	946	005	003	019-000-000	TECNICA MIXTA	19065	19075	2.190.930,00
024246	946	005	003	019-000-000	TECNICA EN CERAMICA	19065	19075	8.763.720,00
024247	946	005	003	019-000-000	TECNICA EN YESO Y ACRILICO	19065	19075	1.825.775,00
024248	946	005	003	019-000-000	TECNICA EN MADERA LAQUEADA	19065	19075	2.190.930,00
024249	946	005	003	019-000-000	TECNICA EN HIERRO	19065	19075	7.303.100,00
024250	946	005	003	019-000-000	TECNICA MIXTA	19065	19075	8.763.720,00
024251	946	005	003	019-000-000	TECNICA EN CUERO, MADERA Y FIERRO	19065	19075	4.381.860,00
024252	946	005	003	019-000-000	TECNICA EN HIERRO, YESO, PUAS	19065	19075	6.572.790,00
024253	946	005	003	019-000-000	TECNICA EN ARCILLA	19065	19075	2.921.240,00
024254	946	005	003	019-000-000	TECNICA EN MADERA PINTADA	19065	19075	25.560.850,00
024399	946	005	003	019-000-000	TECNICA MIXTA	19065	19075	3.651.550,00
024400	946	005	003	019-000-000	TECNICA MIXTA	19065	19075	21.909.300,00



Base de Dictámenes

Serviu, transferencia inmueble, responsabilidad administrativa, acción disciplinaria, prescripción

NÚMERO DICTAMEN	FECHA DOCUMENTO
016615N18	03-07-2018
NUEVO:	REACTIVADO:
SI	NO
RECONSIDERADO:	RECONSIDERADO
NO	PARCIAL:
ACLARADO:	NO
NO	ALTERADO:
NO	NO
APLICADO:	CONFIRMADO:
NO	NO
COMPLEMENTADO:	CARÁCTER:
NO	NNN
ORIGEN:	
GABINETE CONTRALOR GENERAL	
CRITERIO:	
APLICA JURISPRUDENCIA	

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 79389/2014, 43799/2010, 21386/2011, 74097/2012, 41816/2017

Acción	Dictamen	Año
Aplica	079389N	2014
Aplica	043799N	2010
Aplica	021386N	2011
Aplica	074097N	2012
Aplica	041816N	2017

FUENTES LEGALES

dl 1305/75 art/5 dto 355/76 Vivie art/4 dl 1056/75 art/8 inc/1 dl 1056/75 art/9 dl 1056/75 art/14 dl 1056/75 art/10 ley 10336 art/133 ley 18834 art/158

MATERIA

Acción disciplinaria para hacer efectiva una eventual responsabilidad administrativa en los hechos que se indican, se encuentra prescrita.

DOCUMENTO COMPLETO

N° 16.615 Fecha: 03-VII-2018

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Prosecretario de la Cámara de Diputados, don Luis Rojas Gallardo, a petición del ex Diputado señor Cristián Monckeberg Bruner, y los Diputados señores Diego Paulsen Kehr y Gonzalo Fuenzalida Figueroa, solicitando que este Organismo de Control instruya un sumario administrativo con el objeto de investigar las eventuales irregularidades en la transferencia efectuada por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, SERVIU, del inmueble ubicado en calle República N° 475, de la comuna de Santiago, a la Fundación Salvador Allende y determine las responsabilidades administrativas que de ello se deriven.

Requeridos al efecto, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el aludido SERVIU informaron en los mismos términos, respecto del inmueble en cuestión, indicando que el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo (S) de la época autorizó su venta directa, fijando su precio en la suma de 27.943 unidades de fomento -UF-, el que sería pagado en 10 anualidades, transferencia que fue aprobada mediante la resolución N° 122, de 2004, del SERVIU Metropolitano. Agregan, que posteriormente a través de la resolución N° 395, de 2006, del mismo origen, se modificó el recién citado acto administrativo, cambiándose la fórmula de pago del saldo pendiente, pactándose un aumento en el número de cuotas y estableciéndose el pago de intereses corrientes en conformidad a la ley N° 18.010.

Enseguida, y con el propósito de pagar las cuotas morosas, la referida fundación presentó el 28 de octubre de 2015, una propuesta de dación en pago de 92 obras de arte, valuadas, entre otros, por la curadora del Museo de Bellas Artes, en 806.500 dólares americanos, valor superior a la deuda pendiente, aceptándose dicho modo de extinción de la obligación, por medio de las resoluciones exentas N°s. 94 y 1.842, ambas de 2016, del SERVIU, realizándose el inventario de las especies con fecha 13 de febrero de 2017.

Finalmente, indican que las obras de arte recibidas serían expuestas en la Casa de la Cultura Anahuac, del Parque Metropolitano de Santiago, para colaborar activamente en el mejoramiento de espacios públicos, sin embargo, lo anterior no fue posible dado que está siendo remodelada, por tal motivo fueron entregadas en depósito a la mencionada fundación, debiendo proceder a su devolución en cuanto sean requeridas por el SERVIU, según consta en el acta de entrega.

En relación con la materia, cabe señalar que el artículo 5° del decreto ley N° 1.305,

de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dispone que corresponderá a los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización la ejecución de los planes que haya aprobado esa Cartera de Estado.

Luego, según prevé, el artículo 4° del decreto N° 355, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, para el cumplimiento de sus funciones, los SERVIU podrán, en lo que importa, expropiar, comprar, permutar, vender, dar en comodato o arrendamiento toda clase de inmuebles, fijando precios o rentas, licitar, dar y recibir en pago, aceptar cesiones, erogaciones, donaciones, herencias y legados y, en general, adquirir a cualquier título o enajenar a título oneroso bienes muebles o inmuebles, y, sin que la enunciación anterior sea taxativa, celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrucciones vigentes a la fecha de realización de dichos actos.

Ahora bien, del examen de la disposición antes reseñada, aparece que los SERVIU cuentan con amplias atribuciones en el ámbito patrimonial y, entre ellas, con facultades expresas para celebrar acuerdos de voluntades, tal como se precisó en el dictamen N° 79.389, de 2014.

Asimismo, se debe puntualizar, en armonía con lo expresado por esta Entidad de Control en sus dictámenes N°s. 43.799, de 2010, y 21.386, de 2011, entre otros, que las facultades para celebrar contratos conferidas a los órganos de la Administración del Estado solo pueden ser ejercidas para el cumplimiento de sus finalidades propias, como en la especie se encarga de indicarlo el referido artículo 4°.

Puntualizado lo anterior, es del caso anotar que la normativa vigente contempla determinados procedimientos para enajenar inmuebles de acuerdo a la regulación especial contenida en el decreto ley N° 1.056, de 1975, cuyo artículo 8°, inciso primero, permite la enajenación de toda clase de activos, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, del Fisco y de las instituciones o empresas descentralizadas del sector público, que no sean imprescindibles para el cumplimiento de los fines de la entidad respectiva. Agrega, el inciso segundo de ese artículo, en lo que importa, que tales ventas serán dispuestas por resolución del jefe superior del organismo correspondiente, previa autorización del ministerio del ramo.

A su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del citado decreto ley, tales enajenaciones deben efectuarse a título oneroso y en subasta pública o mediante propuesta pública, no obstante lo cual, su artículo 14 establece que, por decreto fundado del Ministerio de Hacienda y firmado además por el ministro del ramo respectivo, podrá eliminarse el requisito de la subasta o propuesta aludidas, en cuyo caso en el mismo decreto debe fijarse el procedimiento y modalidades para proceder a la enajenación.

En este orden de ideas, es dable advertir que, de acuerdo con lo informado por los organismos requeridos, la venta del inmueble de que se trata, fue aprobada

mediante el oficio N° 253, de 2004, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, de la época, y autorizada a través de la resolución N° 122, del mismo año, del SERVIU Metropolitano, sin que aparezca que se haya dado cumplimiento a la antedicha normativa.

Por su parte, en lo relativo a la modificación de la forma de pago del inmueble en cuestión, corresponde anotar que tal como lo ha precisado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, mediante el dictamen N° 74.097, de 2012, entre otros, la dación en pago es un modo de extinguir las obligaciones que consiste en una convención en virtud de la cual el acreedor acepta que se le entregue una cosa distinta de la que se debe, materia exenta del trámite de toma de razón, acorde con lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General.

Precisado lo anterior, considerando los términos en que se planteó la dación en pago en la especie, cumple con señalar que la misma se realizó acorde con la normativa aplicable al efecto, siendo inventariados y tasados todos los bienes en conformidad a los artículos 4° del decreto N° 355, de 1976, y 10 del decreto ley N° 1.056, de 1975, de manera que se ajustó a derecho, siendo dable agregar, que los aludidos bienes como informó el SERVIU, quedaron en custodia del Museo de la Solidaridad, dependiente de la Fundación Salvador Allende, según consta en el acta de entrega en depósito de los mismos.

Ahora bien, y en lo que dice relación con el requerimiento formulado por los recurrentes para que este Organismo Fiscalizador indague acerca de la legalidad de la transferencia del individualizado inmueble, es menester tener presente que el artículo 133 de la ley N° 10.336, establece como prerrogativa del Contralor General o cualquier otro funcionario de este organismo especialmente facultado por aquél, el ordenar si estima necesario, la instrucción de sumarios administrativos, de este modo, esta Entidad de Control puede disponer que se tramiten procesos disciplinarios en los servicios bajo su tuición, cuando tenga la convicción que ello debe ser efectuado a la luz de los antecedentes que obran en su poder (aplica dictamen N° 41.816, de 2017).

En consecuencia, cumple con expresar que efectuadas las verificaciones de rigor, aparece que al aprobarse la venta directa del inmueble en cuestión, mediante la resolución N° 122, de 2004, del SERVIU, si bien no se observó lo preceptuado en el artículo 14° del decreto ley N° 1.056, de 1975, ya que no consta que el Ministro de Hacienda haya autorizado la misma en los términos que ahí se indican, lo cierto es que atendido el tiempo transcurrido, el plazo de prescripción de cuatro años previsto en el artículo 158 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, para hacer efectiva la eventual responsabilidad administrativa, se encuentra vencido.

En mérito de lo expuesto, se desestima la petición de la especie.

Saluda atentamente a Ud.

Jorge Bermúdez Soto

Contralor General de la República

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Attestado

MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS

NOTARIO PÚBLICO

CATEDRAL 1267 • FAX. 662 1833

TELÉFONOS: 662 1831 • 662 1832

e-mail: m.a.zagal@terra.cl

SANTIAGO • CHILE



126905
23110104
462000

REPERTORIO Nº 1.527-2004

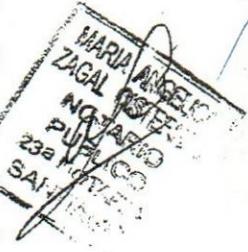
C.M.F.

ESTATUTOS

“FUNDACION ARTE Y SOLIDARIDAD”

Archivo Judicial Santiago

En Santiago de Chile, a veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, ante mí, **MARIA ANGELICA ZAGAL CISTERNAS**, abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Catedral número mil doscientos sesenta y siete, comparecen: doña **PATRICIA ESPEJO BRAIN**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, socióloga, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento ochenta y siete mil doscientos sesenta y dos guión cuatro, y doña **NORMA HENRIQUEZ BANDA**, chilena y separada totalmente de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos once guión nueve, ambas domiciliadas para estos efectos en esta ciudad, calle Morandé número trescientos veintidós oficina quinientos siete, quienes comparecen en representación según se acreditará de la **Fundación Salvador Allende**, persona jurídica de derecho privado, cuya personería le fue otorgada por Decreto número novecientos setenta y nueve de fecha veintiséis de Julio de mil novecientos noventa, publicado en el Diario Oficial de fecha tres de Septiembre



de mil novecientos noventa, rol único tributario número setenta y un millones setecientos doce mil cuatrocientos guión seis, domiciliada en esta ciudad, calle Herrera número trescientos cuarenta, mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con la cédulas citadas y exponen que vienen en constituir una fundación sin fin de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro primero, Título XXXIII del Código Civil y en el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, la que se registrará por los estatutos que a continuación se transcriben.

TITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO,

DURACION: **ARTICULO PRIMERO:** Establécese una Fundación sin fin de lucro, con el nombre de Fundación **ARTE Y SOLIDARIDAD**, la que se registrará por los presentes estatutos y en el silencio de ellos por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades y establecer sedes o agencias en otros puntos del país o del extranjero. **ARTICULO TERCERO:** La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de autorización legal de su existencia. **ARTICULO CUARTO:** La Fundación tendrá por objeto colaborar con el Estado y con la Fundación Salvador Allende en la divulgación y ampliación de actividades de desarrollo cultural, enfocadas primordialmente a la preservación, restauración y difusión de las riquezas patrimoniales y culturales, en particular, aquellas que se encuentran en el Museo de la



Decreto Juse

MARIA ANGELICA ZAGAL CISTERNAS

NOTARIO PUBLICO

CATEDRAL 1267 • FAX. 662 1833

TELEFONOS: 662 1831 • 662 1832

e-mail: m.a.zagal@terra.cl

SANTIAGO • CHILE



Archivo Judicial Santiago

Solidaridad Salvador Allende de Santiago, realizando todas aquellas acciones para facilitar el acceso y difusión del conocimiento registrado, tanto a la comunidad nacional como internacional, capacitando, investigando y desarrollando tecnología de información, conservación y registro, de manera que se facilite el acceso a la cultura y el patrimonio, se establezcan mecanismos de estandarización, se coordine y se promueva el desarrollo de un centro cultural que accese a base de datos bibliográficas, servicios de información y actividades cooperativas sinérgicas. Las tareas o acciones de la Fundación podrán ser desarrolladas directamente o en coordinación con la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y con la Fundación Salvador Allende, o con otras entidades o personas, nacionales, extranjeras o internacionales, públicas o privadas, pero, en todo caso, sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia. **TITULO SEGUNDO:**

DEL PATRIMONIO. ARTICULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de un millón de pesos que para establecerla aportan en este acto los fundadores, El patrimonio de la fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. La fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición siempre que se encuentren dentro de las



disposiciones estatutarias. **TITULO TERCERO: DEL CONSEJO. ARTICULO SEXTO:** La Fundación será administrada por un Consejo compuesto por cinco miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de ella. Los consejeros serán designados de la siguiente manera, un consejero será nombrado por quien desempeñe el cargo de Director de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, uno será designado por el señor Ministro de Educación, dos serán designados por la Fundación Salvador Allende y el restante de común acuerdo entre La Fundación Salvador Allende, la persona que desempeñe el cargo de Director de Bibliotecas, Archivos y Museos y el señor Ministro de Educación. En el caso de la persona que desempeñe el cargo de Director de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, si esta institución fuere modificada o dejara de existir, se entenderá que esta función la cumplirá el Director de aquella institución que sea su continuadora legal, En el mes de marzo de cada año, el Consejo deberá elegir de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Estas designaciones se harán por mayoría de los miembros asistentes. **ARTICULO SEPTIMO:** Los consejeros durarán tres años en sus cargos y podrán ser designados indefinidamente. No obstante cesarán en sus cargos si perdieren la libre administración de sus bienes; si fueren condenados por cualquier delito; o si dejaren de asistir, por más de seis meses consecutivos, a las reuniones de Consejo sin autorización especial de éste. En caso de cesación en el cargo de un consejero por cualquier causa y en cualquier época, la institución que lo designe de acuerdo a la cláusula precedente,



Selección de

MÁRIA ANGELICA ZAGAL CISTERNAS

NOTARIO PUBLICO
CATEDRAL 1267 • FAX. 662 1833
TELEFONOS: 662 1831 • 662 1832
e-mail: m.a.zagal@terra.cl
SANTIAGO • CHILE



Archivo Judicial Santiago

procederá a su reemplazo. Los tres representantes del sector privado podrán nombrar a un suplente con la previa aprobación del Consejo. **ARTICULO OCTAVO:** El Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a petición de, a lo menos, dos de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Consejeros de la Fundación. Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación, el cual será la única materia de ellas. En toda citación deberá expresarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar, será de cinco miembros a lo menos y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes debiendo el Presidente, o la persona que haga sus veces, dirimir los empates que se produzcan. **ARTICULO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en el Consejo se dejará constancia en un libro especial de Actas que será firmado por todos los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. **ARTICULO DECIMO:** El Consejo deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que señalen las disposiciones legales una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera. Además, remitirá una nómina que contendrá el nombre y apellidos de los Consejeros y el lugar en que tenga su sede la Fundación. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Presidente del Consejo lo será también de la Fundación y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos le señalen. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Al Consejo corresponde la administración y dirección superior de la

MARIA ANGELICA ZAGAL CISTERNAS
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO



Fundación en conformidad a estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Consejo: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Fundación; c) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación; d) Redactar y aprobar los Reglamentos necesarios para la Fundación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines; e) Designar a los responsables y administradores de cada una de las entidades e instituciones que cree para el cumplimiento de los fines de la Fundación y delegar parte de las facultades de administración que fueren compatibles con el desempeño de sus funciones; f) Delegar parte de las atribuciones que digan relación con la gestión económica o con la organización administrativa en el Presidente del Consejo; en uno o más de sus miembros; en uno o más funcionarios de las instituciones, organismos, departamentos anexos y filiales que dependan de la Fundación; g) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; h) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y i) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Consejo gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración siguiente importe limitación alguna, podrá: a) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles términos; b) comprar, permutar y en



Solamente por

MÁRIA ANGELICA ZAGAL CISTERNAS

NOTARIO PUBLICO

CATEDRAL 1267 • FAX. 662 1833

TELEFONOS: 662 1831 • 662 1832

e-mail: m.a.zagal@terra.cl

SANTIAGO • CHILE



Archivo Judicial Santiago

general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, etcétera, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, entregarlos en comodato, constituir usufructos sobre los mismos, gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; importar y exportar; c) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros o percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen conveniente; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquier otra forma toda clase de actos y contratos; d) conferir y aceptar mandatos, generales o especiales, delegar, modificar y revocar mandatos y delegaciones, reasumir la gestión; e) concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas que forme parte; f) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que ésta deba; dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos; solicitar prórrogas de plazo y concederlos, ceder y aceptar sesiones, aceptar o rechazar toda clase de herencias legados y donaciones; g) dar fianza de Aduana; suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, pólizas de seguros, manifestación y otros efectos, retirar mercadería y documentos de las empresas

MARIA ANGELICA ZAGAL CISTERNAS
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO





CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.
02 FEB 2022



transportadoras; de aduana, firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y realizar derechos aduaneros y consulares, de internación o cualquier otros tipo; h) constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de cualquier especie; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales, constituir a la Fundación en codeudora solidaria, siempre que se trate de operaciones que éste tenga interés; i) contratar préstamos, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantía, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; k) contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias, de depósitos o de crédito, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de las cuentas corrientes; l) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles; en general, realizar toda clase de operaciones documentos comerciales y bancarios, nominativos, a la orden y al portador; m) tomar o contratar boletas de garantía, depositar y retirar valores en custodia o garantía,



Acuerdos catorce

MÁRIA ANGELICA ZAGAL CISTERNAS

NOTARIO PUBLICO

CATEDRAL 1267 • FAX. 662 1833

TELEFONOS: 662 1831 • 662 1832

e-mail: m.a.zagal@terra.cl

SANTIAGO • CHILE



Archivo Judicial Santiago

abrir cajas de seguridad; n) retirar correspondencia postal, ordinaria, simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomienda y toda clase de envíos al país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros de las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; ñ) representar a la Fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspectores del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades, etcétera; hacer presentaciones de solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de organismos e instituciones; hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de organismos e instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios, inscribir a la Fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros. Todas las facultades que el presente número otorga al Consejo, podrán ser delegadas por éste en un tercero, a fin de que éste actúe independientemente en nombre de él; y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los acuerdos del Consejo y los actos o contratos celebrados en virtud de las facultades señaladas en el artículo precedente, los llevará a cabo

MARIA ANGELICA ZAGAL CISTERNAS
 NOTARIO PUBLICO
 CATEDRAL 1267
 TELEFONOS: 662 1831 • 662 1832
 e-mail: m.a.zagal@terra.cl
 SANTIAGO • CHILE





CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO. 25 FEB 2021



Archivo Judicial Santiago

el Presidente en conjunto con el Secretario. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá delegar el todo o parte de la función ejecutiva en un Director Ejecutivo o Gerente, o a quién se le encomiende la administración y operación directa de la Fundación. Los poderes de ese mandatario serán los que en cada caso se le deleguen especialmente por el Consejo. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: Al Presidente del Consejo de la Fundación le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de las delegaciones que se hicieren sobre dicha representación; b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo; c) Velar por la pronta ejecución de los acuerdos del Consejo, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Consejo; d) Supervigilar los trabajos del Consejo y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Solicitar informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación; f) Presentar al Consejo el presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones, conforme a la proposición del Tesorero; g) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo; h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente designando a los responsables de cada una de ellas; i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

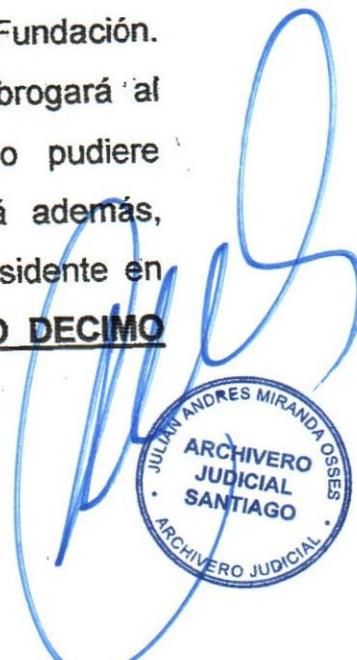
ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. **ARTICULO DECIMO**

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.

13 JUN 2023



10888810



selección ju'nee

MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS
NOTARIO PÚBLICO
CATEDRAL 1267 • FAX. 662 1833
TELEFONOS: 662 1831 • 662 1832
e-mail: m.a.zagal@terra.cl
SANTIAGO • CHILE



0505 3M3 55

Archivo Judicial Santiago

SEPTIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Consejo, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Tesorero. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la institución, contra las cuales podrá girar el Presidente o las personas que designe el Consejo. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por la persona que el Consejo designe al efecto. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Podrá existir miembros asociados, que son aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la Fundación mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción por acuerdo del Consejo. Los miembros asociados tienen derecho a concurrir a los actos oficiales de la Fundación y a hacer uso de los servicios que prestan la biblioteca, centros de estudios y laboratorios que funcionan en la Recoleta. No tienen más obligación con la Fundación que las prestaciones a que libremente se hayan obligado. **TITULO CUARTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION DE LA FUNDACION.** **ARTICULO VIGESIMO:** La Fundación podrá modificar o complementar sus estatutos por acuerdo adoptado por, a lo menos, los dos tercios de los consejeros en ejercicio, entre los cuales deben contarse, necesariamente, los dos miembros designados por la Fundación Salvador Allende, en sesión extraordinaria citada al efecto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Fundación podrá acordar su disolución por resolución adoptada por el Consejo, con las mismas formalidades





CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.

22 ENE 2020



y quórum exigidos para la modificación de los estatutos. El acta en que conste el acuerdo del Consejo, se reducirá a escritura pública y se elevarán al Presidente de la República quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Consejo o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO: El Consejo provisorio de la Fundación que funcionará mientras se tramita la aprobación del presente estatuto, estará integrado por las personas que a continuación se señalan: por el Ministerio de Educación, doña Clara Budnik Sinaí, por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, don Alan Trampe Torrejón, por la Fundación Salvador Allende doña Patricia Espejo Brain y don Miguel Lawner Steiman y por las partes de consuno don Ramón Huidobro Domínguez. **ARTICULO SEGUNDO:** En caso de que la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, desapareciere o fuere modificada, todas las alusiones hechas a ella o a su Director, se entenderán hechas a su sucesora o continuadora legal y a su representante, respectivamente. **ARTICULO TERCERO:** Se confiere poder amplio a la abogado doña Norma Henríquez Banda, patente al día número cuatrocientos siete mil doscientos ochenta y cinco guión cinco, domiciliada en Santiago, calle Morandé número trescientos veintidós, oficina quinientos siete, para que solicite a la autoridad competente la aprobación de estos Estatutos, facultándoles además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesario introducirles y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.

02 JUN 2022



Actuación diez...
MARIA ANGELICA ZAGAL CISTERNAS

NOTARIO PUBLICO
CATEDRAL 1267 • FAX. 662 1833
TELEFONOS: 662 1831 • 662 1832
e-mail: m.a.zagal@terra.cl
SANTIAGO • CHILE



inscripciones y subinscripciones que sean procedentes en los respectivos registros. La personería de doña Patricia Espejo Brain y de dña Norma Henríquez Banda, para actuar en nombre de la Fundación Salvador Allende consta de la escritura pública de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, otorgada ante mí, la que no se inserta por ser conocida por las partes y de la Notario que autoriza. Minuta redactada por la abogado doña Norma Henríquez Banda. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Esta escritura se anotó en el Libro de Repertorio con el número mil quinientos veintisiete raya dos mil cuatro. Se da copia. Doy fe.

Archivo Judicial Santiago



Patricia Espejo Brain
pp. FUNDACIÓN SALVADOR ALLENDE
PATRICIA ESPEJO BRAIN
RUT: 4.187.262-4

Norma Henríquez Banda



NORMA HENRIQUEZ BANDA
RUT: 4.955.911-9

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.

27 JUN 2019



LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PUBLICA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO QUE HE TENIDO A LA VISTA.
SANTIAGO,
22 AGO 2016



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, NO HAY NOTA ALGUNA.
SANTIAGO
22 AGO 2016



APROBADO
Por Pnranjo UAF fecha 14.19, 19/08/2016



OTB88807

214

INUTILIZADO



INUTILIZADO
INUTILIZADO
INUTILIZADO
INUTILIZADO
INUTILIZADO

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría MARÍA ZAGAL CISTERNAS, de fecha 25-01-2005, repertorio 111, y que corresponde a MODIFICACION DE ESTATUTOS .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 14 de junio de 2023 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_BGCYSN-B337591**



MARIA ANGELICA ZAGAL CISTERNAS

NOTARIO PUBLICO

CATEDRAL 1267 • FAX. 662 1833

TELEFONOS: 662 1831 • 662 1832

e-mail: m.a.zagal@terra.cl

SANTIAGO • CHILE

documento oculto
B. 130 601
+ 21.000 -
25/1/04
280

REPERTORIO Nº 111-2005

C.M.F.

MODIFICACION ESTATUTOS

"FUNDACIÓN ARTE Y SOLIDARIDAD"

En Santiago de Chile, a veinticinco de enero del año dos mil cinco, ante mí, **MARIA ANGELICA ZAGAL CISTERNAS**, abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Catedral número mil doscientos sesenta y siete, comparece: doña **NORMA HENRIQUEZ BANDA**, chilena, casada, abogado, domiciliada en esta ciudad calle Morandé número trescientos veintidós oficina quinientos siete, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos once guión nueve, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula citada, quien comparece, según se acreditará en representación de la "**Fundación Arte y Solidaridad**", y expone: **PRIMERO**: Que la fundación que representa fue constituida con fecha veintisiete de octubre dos mil cuatro ante la Notario Público de Santiago doña María Angélica Zagal Cisternas. **SEGUNDO**: Que la compareciente de acuerdo a las facultades consignadas en el artículo tercero transitorio de los Estatutos se encuentra habilitada para solicitar la concesión de personalidad jurídica y además para aceptar las modificaciones que se le hicieran a éstos. **TERCERO**: Que en mérito de lo expuesto precedentemente, procede formalmente a aceptar las observaciones efectuadas por el Consejo de Defensa del Estado y los artículos quedan en la forma que a continuación se indican: "**ARTICULO VIGESIMO**: La Fundación podrá modificar o complementar sus estatutos por acuerdo adoptado por, a lo menos, los dos tercios de los

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_BGCYSN-B337591



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_BGCYSN-B337591

consejeros en ejercicio, entre los cuales deben contarse, necesariamente, los dos miembros designados por la Fundación Salvador Allende, en sesión extraordinaria citada al efecto. La sesión en que se adopte el acuerdo de reforma de los estatutos de la Fundación deberá contar con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los Estatutos.”. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Fundación podrá acordar su disolución por resolución adoptada por el Consejo, con las mismas formalidades y quórum exigidos para la modificación de los estatutos. La sesión en que se adopte el acuerdo de disolución de la Fundación deberá contar con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los Estatutos. El acta en que conste el acuerdo del Consejo, se reducirá a escritura pública y se elevarán al Presidente de la República quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Consejo o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.”. **CUARTO:** En consecuencia, las citadas modificaciones quedan incorporadas a los Estatutos de la Fundación Arte y Solidaridad. En comprobante y previa lectura, firma. Esta escritura se anotó en el Libro de Repertorio con el número ciento once raya dos mil cinco. Se da copia. Doy fe.

Julián Miranda Osse
 Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA

Norma



NORMA HENRIQUEZ BANDA
 RUT: 4.955.911-9

10/8/16
 21/1/20
 25-02-23
 02/6/23
 13/6/23
 21/6/19
 01/2/22

Norma



APROBADO
 Por Rsepulveda fecha 10:22 , 14/06/2023